

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 15 y 29 de marzo último, respectivamente, informan que dicho Colegio reúne en la actualidad buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 14 de mayo, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de autorizado elemental, solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Avante», de Palma de Mallorca, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se acuerda denegar la petición de Reconocido de Grado Elemental y concederle la categoría de Autorizado de Grado Elemental al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nazaret», de Vitoria (Alava).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nazaret» establecido en Ciudad Jardín, de Vitoria (Alava);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa que el Colegio no reúne las condiciones precisas para la categoría que solicita, por deficiencias en laboratorios, gabinetes, biblioteca, profesorado y cuadro horario; la Profesora auxiliar sin el título legal tiene a su cargo clases de Ciencias y Letras en mayor número que los dos licenciados, los otros tres licenciados desempeñan las clases de tercero y cuarto, pero las alumnas están matriculadas por enseñanza oficial en el Instituto, por lo que en el Centro sólo tienen clases de repaso; el Profesor de Religión es, a su vez, Director Espiritual, y el cuadro horario no se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que, si corrige las deficiencias señaladas en cuanto al profesorado y horario, puede concedérsele la categoría de Autorizado Elemental. El Rectorado de la Universidad de Valladolid, en 26 de marzo, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 14 de mayo último, propone denegar al mencionado Colegio femenino la clasificación de Reconocido Elemental solicitada y concederle únicamente la de Autorizado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha acordado denegar la petición de Reconocido de Grado Elemental y concederle la categoría de Autorizado de Grado Elemental al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nazaret», de Vitoria (Alava).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 14 de junio de 1969 por la que cesan los Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media de Grado Elemental de Elda (Alicante), Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a partir del curso 1969-1970.*

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos de Elda-Petré (Alicante), Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) por Decretos de 1 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19), así como la Sección Delegada mixta del Instituto de Jerez de la Frontera, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por Decreto de 30 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero), Centros que se encuentran en pleno funcionamiento. Existiendo además en dichas localidades de Elda, Santa Coloma de Gramanet y Sanlúcar de Barrameda Colegios Libres Adoptados, no parece aconsejable, conveniente ni económico seguir manteniendo dos Cen-

tros de Enseñanza Media en aquellas localidades cuando tan necesarios son en otros pueblos donde no cuenta aún con ningún Centro de este grado de enseñanza, por lo que,

Este Ministerio ha acordado el cese de los Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media de Grado Elemental de Elda (Alicante), Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a partir del próximo curso 1969-70.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se dispone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo una pintura al óleo que representa al Niño Jesús pinchándose un dedo al tejer una corona de espinas, valorada en 5.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don José Luis Canas Usón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don José Luis Canas Usón, con domicilio en Barcelona (Vía Layetana, número 57), en nombre y representación de Marcel Buech, domiciliado en Avignon (Francia), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Juncquera un lote de objetos de arte, de los que acompaña fotografías y la correspondiente valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 9 de mayo próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una pintura al óleo, representando al Niño Jesús tejiendo una corona de espinas, valorada en 5.000 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 81 de la Ley de 17 de julio de 1956;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de reunir esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la obra de referencia por el precio declarado de cinco mil (5.000) pesetas, ya que se trata de una copia antigua de un conocido tema pintado por Zurbarán, que si bien carece de calidad artística relevante, tiene un innegable interés para su conservación en algún museo donde se carezca de ejemplo alguno del pintor extremeño. Su precio deberá pagarse al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956 transcurrido el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al Museo del Estado que en su día se determine, una pintura al óleo que representa al Niño Jesús pinchándose un dedo al tejer una corona de espinas, cuya exportación fué solicitada por don José Luis Canas Usón.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil (5.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de los que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística cuando se haga entrega de la pintura de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.